

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 166

SE APRUEBA OTORGAR UNA PRÓRROGA A LOS CIUDADANOS COMERCIANTES MANZANILLENSES, PARA EL REFRENDO DE LICENCIAS COMERCIALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2016.

LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente:

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y;

ANTECEDENTES

- 1.- Que el Lic. Enrique Alejandro Harris Valle, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, con fecha 19 de julio de 2016, presentó ante este Poder Legislativo, la solicitud para que este Honorable Congreso del Estado, apruebe una prórroga más para los ciudadanos comerciantes manzanillenses, para refrendar 877 licencias conforme el giro de su actividad de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Licencias Comerciales, Industriales, Servicios y Permisos para el Municipio de Manzanillo, Colima.
- 2.- Mediante oficio número DPL/535/016 de fecha 1º de agosto de 2016, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la solicitud señalada en el párrafo que nos antecede, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
- 3.- Es por ello que lo integrantes de la Comisión que dictamina procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- Que la solicitud presentada por el Lic. Enrique Alejandro Harris Valle, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, señala textualmente que:

"Con fundamento en los artículos 37, 39, 45 y 53 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como por los artículos 11, 12 y demás relativos del Reglamento que rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima, le hago de su conocimiento que el H. Cabildo de este Municipio aprobó por unanimidad la Dispensa de Trámite Reglamentario y una vez puesto a consideración del H. Cuerpo Edilicio, fué aprobado por unanimidad en votación nominal el punto de acuerdo número nueve, de la Sesión de Cabildo No. 29 de Carácter Extraordinaria celebrada el día Jueves 14 de Julio del 2016; la solicitud de autorización que presenta la Licda. Gabriela Benavides Cobos, Presidenta Municipal, para realizar la propuesta al H. Congreso del Estado de Colima, relativas a la solicitud de una prórroga más para los ciudadanos comerciantes Manzanillenses, para refrendar 877 Licencias conforme el giro de su actividad de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Licencias Comerciales, Industriales, Servicios y Permisos para el Municipio de Manzanillo, Colima. Le anexo y envío a usted, la certificación de dicho acuerdo; lo anterior, para su conocimiento y efectos".

- - -EL LIC. ENRIQUE ALEJANDRO HARRIS VALLE, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA, HACE CONSTAR Y——

CERTIFICA

- - QUE EN EL ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE CABILDO NO. 29 DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA QUE CELEBRÓ EL HONORABLE CABILDO EL DIA JUEVES 14 CATORCE DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS, A LAS 12: 00 DOCE HORAS, EN EL PUNTO NUEVE DEL ORDEN DEL DIA, OBRA UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: SE ANALIZÓ LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN QUE PRESENTA LA LICDA. GABRIELA BENAVIDES COBOS, PRESIDENTA MUNICIPAL, PARA REALIZAR LA PROPUESTA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVAS A LA SOLICITUD DE UNA PRÓRROGA MÁS PARA LOS CIUDADANOS COMERCIANTES MANZANILLENSES, PARA REFRENDAR 877 LICENCIAS CONFORME EL GIRO DE SU ACTIVIDAD DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES, INDUSTRIALES, SERVICIOS Y PERMISOS PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, TAL COMO SE RELACIONA ENSEGUIDA:

Por medio de la presente, y en atención al Oficio No. D.P.L./219/2016 de fecha 21 de Junio del 2016, suscrito por la M.I. PERLA KARINA MORENO NOGALES, Directora del Padrón y Licencias, dirigido a la C.P. CLAUDIA EDITH BOLAÑOS MANZO, Tesorera Municipal, en el cual hace del conocimiento que 877 (ochocientos setenta y siete) Licencias Comerciales, no pudieron ser renovadas en el ejercicio de la ampliación de plazo siendo este hasta el 31 (treinta y uno) de mayo del 2016 (dos mil dieciséis), que estableció el Decreto No.82 (ochenta y dos) en la Sesión del H. Ayuntamiento celebrada el día 18 (dieciocho) de Marzo del 2016 (dos mil dieciséis) y publicado al día siguiente en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", en el cual se reforma el Artículo Noveno Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, Colima, lo anterior con motivo de la situación de crisis económica que impera a nivel global y de la cual la ciudadanía Manzanillense no está exenta, por lo que causó a muchos titulares de Licencias Comerciales no poder encontrarse en situación de ejecutar el derecho; es por lo que solicito tomar consideración en la próxima sesión de este H. Cabildo Municipal, para efecto de que se discuta, y en su caso se apruebe realizar la propuesta al H. Congreso del Estado de Colima, relativa a la solicitud de una prórroga más para los ciudadanos comerciantes Manzanillenses para que puedan refrendar las Licencias Municipales conforme al giro de su actividad comercial en relación a lo establecido por el artículo 48 del Reglamento de Licencias Comerciales, industriales, Servicios y Permisos para el Municipio de Manzanillo, Colima.

LO QUE DESPUES DE HABER SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD LA DISPENSA DEL TRÁMITE REGLAMENTARIO Y UNA VEZ SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL H. CUERPO EDILICIO, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN VOTACIÓN NOMINAL QUE LA LICDA. GABRIELA BENAVIDES COBOS, PRESIDENTA MUNICIPAL, REALICE LA PROPUESTA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, CON RELACIÓN A UNA PRORROGA MÁS PARA LOS CIUDADANOS COMERCIANTES MANZANILLENSES PARA QUE PUEDAN REFRENDAR LAS LICENCIAS MUNICIPALES CONFORME AL GIRO DE SU ACTTVIDAD COMERCIAL EN RELACIÓN A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 48 DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES, INDUSTRIALES, SERVICIOS Y PERMISOS PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE MANZANILLO, COLIMA, A LOS 14 CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISES, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR, DOY FE".

II.- Que los integrantes de esta Comisión dictaminadora, solicitamos a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, la emisión del impacto presupuestario, respecto a la solicitud señalada en la fracción que precede, ello mediante oficio OM-925/2016 de fecha 11 de Octubre de 2016; lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima y el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, preceptos legales que determinan la obligación que tiene el Honorable Congreso del Estado de Colima, de incluir, en todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación, su dictamen correspondiente, en el que exprese la relación que guarde con los planes, programas estatales y municipales respectivos, y una estimación fundada sobre el impacto presupuestario.

Cabe señalar, que el proyecto que nos ocupa, guarda una relación con el objetivo 4.1.B.1.2 del Plan Estatal de Desarrollo, concerniente a la actualización del marco normativo estatal, asimismo, y en cuanto al impacto presupuestario, la Secretaría de Planeación y Finanzas emitió el criterio correspondiente, según consta en el oficio S.P. y F./984/2016 de fecha 13 de octubre de 2016, mismo que se anexa al presente dictamen.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto apoyado en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer respecto a la expedición o reformas a las Leyes de Hacienda del Estado y los Municipios, de conformidad a la fracción I del artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que una vez realizado el análisis de la solicitud, materia del presente dictamen, los diputados que integramos esta comisión dictaminadora, determinamos su procedencia bajo los siguientes argumentos torales.

Como se desprende de los documentos turnados a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, en Sesión Pública de Cabildo N° 29 de carácter extraordinaria del Ayuntamiento de Manzanillo, celebrada el día jueves 14 catorce del mes de julio del año 2016, siendo las 12:00 horas, en el punto nueve del orden del día, obra un acuerdo, el cual fue aprobado por unanimidad la dispensa del trámite reglamentario y una vez sometido a consideración del Honorable Cabildo, fue aprobado por unanimidad en votación nominal, que la Licda. Gabriela Benavides Cobos, Presidenta Municipal de Manzanillo, realice la propuesta de solicitud al H. Congreso del Estado de Colima, de otorgar una prórroga más para los ciudadanos comerciantes manzanillenses para que puedan refrendar las licencias municipales conforme al giro de su actividad comercial en relación a lo establecido por el artículo 48 del Reglamento de Licencias Comerciales, Industriales, Servicios y Permisos para el Municipio de Manzanillo, Colima.

Aunado a lo anterior, con fecha 19 de Julio de 2016, se recibió en esta Soberanía un escrito signado por el Lic. Enrique Alejandro Harris Valle, Secretario del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, documento por el cual solicita a este Congreso del Estado una prórroga más para los ciudadanos comerciantes Manzanillenses, para refrendar 877 Licencias conforme el giro de su actividad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del reglamento de Licencias Comerciales, Industriales, Servicios y Permisos para el Municipio de Manzanillo, Colima, lo anterior en función de que actualmente se vive una crisis económica de la cual la ciudadanía manzanillense no está exenta, motivo por el cual diversos comerciantes no se encuentran en la posibilidad de hacer frente a la carga tributaria, lo que dificulta que los comerciantes realicen los pagos correspondientes en los plazos señalados en la Ley de Hacienda del Municipio de Manzanillo, de lo cual se desprende que el solicitante, consciente de la situación económica, busca que esta Soberanía apruebe una prórroga para salvaguardar los intereses de los comerciantes manzanillenses.

Los integrantes de esta Comisión dictaminadora, hacemos mención que el objeto de la solicitud vertida en el antecedente 1 refiere la aprobación de una prórroga para los Comerciantes Manzanillenses a efecto de refrendar 877 licencias, conforme al giro de su actividad, de acuerdo al Reglamento de Licencias Comerciales, Industriales, Servicios y Permisos para el Municipio de Manzanillo.

Así pues, es evidente la situación económica que atraviesa el país, misma que no es ajena para los suscritos, en tal virtud considerando, aprobar la prórroga solicitada a los comerciantes manzanillenses vendrá a ser un apoyo para este importante sector de la población, en razón de que se reducirá el monto total que los ciudadanos deberán erogar.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta comisión dictaminadora, se encuentra en la necesidad de perfeccionar la solicitud en estudio, realizada por el Secretario del Ayuntamiento de Manzanillo, lo anterior en función de que en la misma, no especifica el plazo de la prórroga solicitada, por tal motivo esta Comisión legislativa, considera oportuno que la prórroga reiterada tenga vigencia a partir de su publicación hasta el 30 de diciembre del año 2016, toda vez que la emisión de licencias comerciales señaladas en el artículo 48 son emitidas anualmente, y fenecen con cada ejercicio fiscal.

Por otro lado, se observa que en los documentos adjuntados a la solicitud en estudio, se encuentra un escrito signado por la M.I. Perla Karina Moreno Nogales, Directora del Padrón y Licencias, dirigido a la C.P. Claudia Edith Bolaños Manzo, Tesorera Municipal, ambas del Ayuntamiento de Manzanillo, documento por medio del cual se solicita se estudie y de ser procedente, se apruebe la cancelación de las licencias no refrendadas en su tiempo y forma; y por consiguiente, se proceda a dar de baja del Sistema de Administración de Empresas.

Anexando un reporte de 1,400 (Mil cuatrocientas) Licencias Comerciales, que no fueron renovadas en su tiempo y forma, mismas que se detallan:

AÑOS NO RENOVADOS	Nº. DE CONTRIBUYENTES
2008 a 2014	523 p/ baja
2015 a 2016	877 p/refrendo

Esta Comisión dictaminadora, considera la viabilidad de autorizar una prórroga a efecto de que los comerciantes manzanillenses tengan la oportunidad de refrendar sus licencias comerciales, de acuerdo en lo establecido por el artículo 48 del Reglamento de Licencias Comerciales, Industriales, Servicios y Permisos para el Municipio de Manzanillo; sin embargo, en lo relativo a dar de baja licencias no renovadas, es competencia de esta Soberanía, además que en el escrito presentado por el Secretario del Ayuntamiento de Manzanillo no hace referencia a dicha solicitud.

TERCERO.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, una de las obligaciones de todos los mexicanos es la de "*contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes*".

En ese contexto, esta Soberanía es competente para legislar respecto a las contribuciones e ingresos de los municipios, lo anterior con fundamento en lo dictado por la fracción IV del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Este Honorable Congreso del Estado, ha emitido las Leyes de Hacienda de los Municipios del Estado de Colima, dispositivos legales que establecen las bases de las contribuciones de los ciudadanos, así como los mecanismos de recaudación de los Ayuntamientos, comprendidos por el cobro de derechos e impuestos, en base a sus atribuciones reconocidas legalmente.

Sirve de sustento, la siguiente tesis aislada emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, materia Constitucional, tesis 1a. CLXXXIII/2011 (9a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro I, Octubre de 2011, Tomo 2, Página: 1102, Época: Décima Época, Registro: 160741 cuyo texto y rubro son:

SUBSIDIO FISCAL. SU INTEGRACIÓN A LA TARIFA DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE DICIEMBRE DE 2009, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. *Debido a que la determinación del subsidio fiscal ocasionaba que la estructura para el cálculo del impuesto sobre la renta para las personas físicas que perciben ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado fuera compleja, el legislador aprobó la reforma citada, con el propósito de simplificar y transparentar la forma de calcular dicho impuesto, integrando el subsidio fiscal en la tarifa del impuesto en una sola proporción global aplicable a todas las categorías de trabajadores. Como resultado de dicha integración, la tarifa del impuesto regulada en el artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aumentó de cinco a ocho tramos sin modificar la progresividad, y se derogó el artículo 114 del mismo ordenamiento, que preveía la forma de calcular el subsidio fiscal. Ahora bien, partiendo de que dicha reforma puede analizarse a la luz del principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que el subsidio fiscal se integró a la tarifa del impuesto sobre la renta, se concluye que el hecho de que se haya unificado la proporción para el subsidio fiscal en una sola proporción global aplicable a todas las categorías de trabajadores, sin atender al monto de ingresos gravados y exentos por previsión social percibidos por ellos, no viola dicho principio. Ello es así, debido a que, por una parte, la capacidad contributiva de cada trabajador la determinan los ingresos que percibe, gravados o exentos, ya que ambos constituyen una afectación positiva a su patrimonio, pues la exención que otorga el legislador, si bien es cierto que ocasiona una disminución de la base gravable del contribuyente, también lo es que no obedece a una falta de ingresos, sino a un beneficio otorgado al trabajador por razones de política económica, que no tienen relación con su capacidad económica o contributiva, por lo cual no puede compararse la exención otorgada a ciertos ingresos por previsión social con la falta de capacidad contributiva; y por la otra, si se atiende a la naturaleza del subsidio fiscal, éste no constituye una contribución a cargo de los patrones o de los trabajadores, sino que tiene la naturaleza de un estímulo fiscal que soporta el Estado. Así, el hecho de que por razones de simplificación fiscal y administrativa se haya integrado el subsidio fiscal a la tarifa para calcular el impuesto sobre la renta, no quiere decir que en sí mismo sea una contribución, sino que su efecto se integró en la tarifa del impuesto. En todo caso, considerando lo establecido en el artículo 28, primer párrafo, de la Constitución General de la República, que prohíbe las exenciones de impuestos, y atendiendo al principio de generalidad tributaria, la prerrogativa del*

legislador para establecer y modificar beneficios fiscales encuadra dentro de la libertad de configuración que le otorgan los artículos 25, 26 y 28 de la Ley Suprema, para la planeación, conducción, coordinación y orientación de la política económica, máxime que justificó razonablemente la exención al manifestar que la reforma tuvo como fin generar incentivos para el cumplimiento espontáneo, permitir calcular el impuesto de manera simple y certera, y evitar maniobras de evasión y elusión fiscales.

Finalmente, se considera que al otorgar beneficios fiscales no se viola lo mandatado por el primer párrafo del artículo 28 de nuestra Constitución Federal, en razón de que los citados decretos han tenido como fin una política de recaudación dirigida a aquellos contribuyentes que se han venido atrasando en sus obligaciones tributarias.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 166

PRIMERO.- Se aprueba otorgar una prórroga a los ciudadanos comerciantes manzanillenses, para el refrendo de hasta 877 licencias comerciales correspondientes al ejercicio 2016 conforme al giro de su actividad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Licencias Comerciales, Industriales, Servicios y Permisos para el Municipio de Manzanillo Colima.

Durante el ejercicio fiscal 2016, no se generarán recargos, multas, así como cualquier otro concepto adicional al pago de los derechos señalados para el refrendo de licencias comerciales, que se gestionen en los términos del presente Decreto.

SEGUNDO.- El beneficio conferido en el artículo anterior estará vigente hasta el 30 de diciembre del año 2016.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

EL Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 14 catorce días del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.

DIP. JOEL PADILLA PEÑA, PRESIDENTE. Rúbrica. DIP. JUANA ANDRÉS RIVERA, SECRETARIA. Rúbrica. DIP. JOSE GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN, SECRETARIO. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, al día 17 diecisiete del mes de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis.

Atentamente. **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA**, LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ. Rúbrica. **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**, C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ. Rúbrica.